

4.1

NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES

1°.- OBJETO: Es objeto del Precio Público, la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, en cualquiera de los centros que gestiona el Patronato.

2°.- CONCEPTO: Viene determinado por la prestación de los servicios educativos y de comedor, devengándose el precio desde el momento de la inscripción del alumno, liquidándose por meses anticipados y dentro de los diez primeros días de cada mes.

3.- OBLIGADOS AL PAGO: Vendrán obligados al pago del precio público los padres de los niños que se encuentren en situación de alta en cualquiera de los establecimientos que gestione el Patronato, y en su defecto, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

4.- LA BASE DEL CÁLCULO: Se determinará dividiendo los ingresos de la unidad familiar, entre el número de miembros que la compone. A estos efectos, se considera unidad familiar la siguiente:

A) En caso de matrimonio. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad, prorrogada o rehabilitada.

B) En defecto de matrimonio o separación legal. La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos señalados en caso de matrimonio. La convivencia se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento.

5.- CUANTÍA: La cuantía del Precio Público regulado por estas normas, será fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo que se aprueba conjuntamente con las mismas.

La determinación de la cuota correspondiente, se realizará en base a la documentación presentada para la solicitud de la plaza, dichas cuotas se determinarán con carácter anual para cada curso, según la situación económica familiar en el acto de la admisión, no alterándose durante el curso escolar por modificaciones de dicha situación. La no presentación de la documentación que acredite la situación económica familiar dará lugar a la imposición de la cuota máxima.

El Patronato se reserva el derecho a pedir otros justificantes que estime oportunos y a la comprobación de los mismos.

6°.- BAJA AUTOMÁTICA: El impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios durante dos meses, producirá la situación de baja automática del niño en el centro en que se encuentre inscrito, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Patronato, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro. Asimismo, en tanto no se resuelve, el Patronato podrá dar de Baja de Comedor en los casos que corresponda.

7°.- BAJA VOLUNTARIA: La solicitud de Baja Voluntaria, deberá comunicarse por escrito, en el Centro, en la Administración del Patronato o en el Registro Municipal, con una antelación mínima de siete días, antes del mes en el que tenga que surtir efectos. La falta de asistencia durante un mes completo o reiterada durante el curso escolar, sin motivos justificados, dará lugar a la situación de BAJA DEFINITIVA.

8º.- VIGENCIA: La presente normativa entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2001, continuando la misma hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

A N E X O

A) POR EL SERVICIO EDUCATIVO:

	<u>Renta per cápita anual</u>	<u>Cuota euros/mes</u>
De 0 a 1.742,93 euros		19,68
De 1.742,93 a 3.455,82 euros		41,17
De 3.455,82 en adelante		59,05

Cuando un alumno cause situación de alta a partir del día 15 del mes, la cuota aplicable será la mitad de la correspondiente.

B) POR EL SERVICIO DE COMEDOR

Cuota del servicio de Comedor 51,99 euros

La cuota aplicable en el mes de diciembre, en el mes en que coincidan las Fiestas de Primavera, así como las altas o bajas producidas durante 15 días del mes, será por importe de 30,05 euros

C) CUOTA REDUCIDA

Cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar sea igual o inferior a 1.202,02 euros, el obligado al pago podrá solicitar la CUOTA REDUCIDA, debiendo aportar la documentación que el Patronato establece para este caso, acreditativa de la situación económica-familiar.

CUOTA REDUCIDA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y DE COMEDOR:

<u>Renta per cápita anual</u>	<u>Cuota euros</u>
De 0 a 1.202,02 euros	7,96 de Serv. Educativo
De 0 a 1.202,02 euros	7,96 de Serv. de Comedor

Las cuotas anteriores no tiene ningún tipo de reducción durante el curso escolar.

D) Además, en concepto de derechos de inscripción, por cada niño se satisfará una cuota anual de 24,13 euros devengable en el acto de la inscripción. El alumno no podrá estar inscrito en mas de un centro gestionado por el Patronato, debiendo en su caso renunciar al resto de las inscripciones.

E) La familia que tenga dos o más hijos en el centro, por el primero satisfará la cuota de Servicio Educativo que le corresponda por el primer hijo, y por el segundo o sucesivos, la correspondiente a la escala inmediatamente inferior, no siendo esta última inferior a 19,68 euros.

Fueron modificadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 1998 y publicadas en el BORM nº 167 de 22-7-98 para empezar a regir el 1-9-98.

Aprobada por acuerdo de Comisión de Gobierno de 10-6-1999.

Modificadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29-6-2000.

Aprobadas en Junta de Patronato de fecha 20 de Junio de 2001, y publicadas en el BORM n.º 161 de fecha 13 de Julio de 2001.

